

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de mayo de 1945 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de junio próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el próximo mes de junio subsista la Orden de 27 de marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 88, de 29-3-45, por la que se indicaba la clasificación de los transportes ferroviarios para el mes de abril, teniendo en cuenta las rectificaciones señaladas en la Orden de 28 del citado abril, *Boletín Oficial del Estado* número 120, de 30-4-45 y con las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo
Se incluye «Tocino y manteca».

Mercancías «Preferentes» por vagón completo
Se incluye «Melones».

La presente disposición surtirá efectos desde 1.º de junio próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...
(Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de mayo.)

(G. C.—1.894)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

SUBSECRETARIA

Prohibiendo la destrucción o quema de pajas de cereales.

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de julio de 1939, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibidas la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace

referencia el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera».

Las Juntas Agrícolas locales vienen obligadas a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto, y en armonía con lo prevenido en el punto segundo de la Orden de este Ministerio, de fecha 22 del corriente mes, no permitirán la entrada de ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora, hasta tanto no se haya recogido la paja de las mismas.

En atención a que lo dispuesto se refiere a fincas de superficies relativamente grandes, deberá ser visitado el mayor número posible, por el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, no sólo para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, sino también para conocer el resultado de la cuantía de las cosechas, que puede apreciarse con la observación del rendimiento en grano de las cosechadoras en la recolección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de mayo.)

(G. C.—1.893)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Tiene conocimiento este Gobierno de que en algunos pueblos de esta provincia vienen celebrándose bailes en los que se permite la entrada de menores y se prolonga la celebración de aquéllos hasta después de transcurridas las horas reglamentarias. Asimismo parece ser se permite la entrada a menores en tabernas y bares, y se advierte por la presente a los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía que deben adoptar las determinaciones procedentes a fin de evitar tales extralimitaciones, pues en otro caso serán severamente sancionados.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.896)

Secretaría General.—Sección 3.ª

CIRCULAR

Hallándose próxima la estación canicular, tan favorable a la propagación y desarrollo de parásitos, y con ello al peligro inminente para la salud pública que los mismos representan, por ser portadores de gérmenes nocivos para la misma, unido a la sequía pertinaz que dificulta la lucha, en debidas formas, contra aquéllos, y, por otra parte, el ornato exterior de las poblaciones y decoro de sus habitantes, obligan a mantener un celo especial en todo lo que a la salubridad e higiene de las mismas se refiera; por lo que se ordena, por medio

de la presente Circular, a todos los señores Alcaldes dependientes de esta provincia de mi mando, y espero de los mismos que, prestando la debida cooperación a este Gobierno, dispongan y adopten las medidas oportunas para el adecentamiento interior y exterior de la vivienda e higiene de sus habitantes.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.892)

Jefatura Agronómica de Madrid

Orden de 22 de mayo de 1945 por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

La parte dispositiva de dicha Orden contiene los puntos siguientes:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigueo es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores convenientes, dando preferencia a las personas más necesitadas entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso de que no se realice por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá —salvo causa justificada— del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Agrícola local no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entre-

gadas por los respigadores, abonándose las al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—1.895)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

PRECIOS DE LA MANTEQUILLA ENVASADA EN VIDRIO

Autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el envasado de la manteca en vidrio, la venta de dicho artículo en estas condiciones se regulará por las siguientes normas:

Se partirá del precio oficial de la manteca para el contenido neto del envase que se trate, cargando aparte el valor oficial de dicho envase.

La recuperación de dichos envases se verificará por el fabricante con una depreciación del 5 por 100 de su valor inicial, siendo éste a cargo del consumidor.

En las etiquetas deberá consignarse el contenido neto de manteca, el importe de este contenido neto, el valor del envase y el valor que se reintegrará a su devolución efectuado el descuento del 5 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.877)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las facturas y títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, que a continuación se detallan: Factura núm. 3.159, comprensiva de un título serie A, núm. 378.394; factura número 3.160, comprensiva del título serie A, núm. 378.395; factura núm. 3.161, comprensiva de tres títulos, serie A, números 136.614 y 15 y 136.617, y factura núm. 3.162, comprensiva del título de la serie C núm. 180.072, se publica este anuncio, a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare, haga entrega de los mismos en esta Dirección General (Negociado de Liquidación); en la inteligencia de que transcurrido, sin haberlo efectuado, el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, procediéndose a la expedición de los duplicados correspondientes.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—1.875)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Gabriel Hernández Plá y otros, y bajo el núm. 128, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 30 de enero de 1945, que desestimó reclamación de los recurrentes sobre exención del arbitrio sobre solares sin edificar.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.796)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Francisco Matallanos Picas, y bajo el núm. 58-936 (señor Corujo), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 22 de mayo de 1936, relativo a la provisión de la plaza de Regente de Artes Gráficas municipales.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.795)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Antonio Pérez Gámez, en nombre de la Excm. Sra. doña Angustias Mitjans y Manzanedo, Duquesa viuda de Lépera, y otros, y bajo el núm. 122, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 20 de marzo de 1945, que desestimó la reclamación contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre arbitrio de inquilinato en la finca núm. 18 de la calle Calvo Sotelo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.801)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Rafael del Valle Adaro, y bajo el núm. 73-1944 (señor Corujo), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 7 de diciembre de 1944, que separó al recurrente de su cargo de Médico de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.768)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Federico Macarrón Fernández, y bajo el número 119, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, que le excluye del derecho a elegir puesto en el Nuevo Mercado de San Antón.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.770)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés

directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 112-1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo de 6 de febrero de 1945, en reclamación formulada por don Jorge G. Bernaldo Oteros, sobre arbitrio de inquilinato.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.769)

Por el presente edicto se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo núm. 144-935, dimanante de la Secretaría de don Juan Manuel Corujo e interpuesto por don Cristino Jiménez Escribano, en nombre de don Bernardo Morcillo de la Torre, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 18 de junio de 1935, confirmatorio del acuerdo del Delegado de Arbitrios del Ayuntamiento de esta capital, sobre valoración a los efectos de arbitrios sobre solares, de uno situado en la Ronda de Segovia, se ha acordado se cite a don Cristino Jiménez Escribano, para que comparezca en forma ante este Tribunal en el término de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por desistido del presente recurso.

Y para que sirva de notificación y citación a la parte recurrente y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 5 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.800)

Por el presente edicto se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo núm. 14, de 1940, dimanante de la Secretaría de don José de Castanedo e interpuesto por doña Elisa Pérez Alarco, doña Genoveva Beistegui Ortiz de Urbina, doña Emilia Amez Ballesteros, doña Amparo Carballero Díaz, doña Asunción Cano Sánchez, doña Guadalupe Iglesias Carro, don Timoteo Monsalve Espinosa, don Felipe López Pastor y don Severiano Fernández Ballesteros, con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, fecha 8 de marzo de 1940, que declaró en estado de ruina la casa núm. 2 de la calle de Jerte, se ha acordado se haga saber a doña Asunción Cano Sánchez que si en el término de ocho días no comparece ante este Tribunal a ratificarse en el escrito inicial, se declarará caducado respecto a la misma el presente recurso.

Y para que sirva de notificación y citación a doña Asunción Cano Sánchez y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 20 de abril de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.799)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 51, del año 1944, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 18 de febrero de 1944, en reclamación formulada por D. Diego Boluda Dato, sobre arbitrio de inquilinato en José Antonio, 9.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.798)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Vicente López Pérez, vecino de

Fuencarral, y bajo el núm. 43, del 36, Secretaría del señor Corujo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Fuencarral de 21 de marzo de 1936, que acordó cesar al recurrente de vigilancias de consumos.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.797)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y bajo el núm. 116, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial dictado en reclamación de don Guillermo Lewin y don Alberto Bogen, en nombre de la Carbonifera de Palomar, S. A., sobre pago de licencia de apertura de oficinas en la calle de Goya, 21.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.802)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por la Compañía Urbanizadora Metropolitana, y bajo el núm. 132, del año 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, que desestimó la reclamación promovida por la citada Compañía, contra la resolución de la Alcaldía Presidencia, sobre arbitrio correspondiente a compra de solar en la calle del Enlace.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.824)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y bajo el núm. 72, del año 1944, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del T. E. A. de esta provincia de 28 de julio de 1944, que estimó reclamación de la Compañía Electra Madrid, contra arbitrio de calas en el núm. 37 de la calle de Benito Gutiérrez.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.827)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Santiago Cámara, y bajo el número 105, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 1.º de marzo de 1945, denegatorio de licencia de apertura de carpintería mecánica en la calle de Martín de Vargas, núm. 6.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—1.826)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Narciso Lavilla Vela, don Luis Escarpa Barbero, doña Dolores Tejada Lafuente y don Antonio Pérez y González, y bajo el núm. 12, de 1934, se ha in-

